



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00009 00
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA
DEMANDADO: LUZ MARY GONZALEZ ALVAREZ Y OTROS

Se encuentra el proceso al Despacho a efectos de calificar la demanda de pertenencia presentada por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA contra LUZ MARY GONZALEZ ALVAREZ Y OTROS.

Al revisar la demanda, se encuentra que la misma no cumple a cabalidad los requisitos descritos en el artículo 82 ss y 375 del Código General del Proceso, así como del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, específicamente en cuanto:

1. La parte demandante omite indicar los correos electrónicos o canal digital en los cuales recibirán notificaciones los demandados y los testigos, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del año 2020.
2. La parte demandante indica que a los titulares de derecho real de dominio del inmueble identificado con FMI 157-143889, se les entregó copia de la demanda, no obstante, no allega certificado de entrega emitido por un correo certificado.

De conformidad con los yerros descritos, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de pertenencia presentada por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE CABRERA - CUNDINAMARCA contra LUZ MARY GONZALEZ ALVAREZ Y OTROS, los yerros descritos en la parte considerativa deberán ser subsanados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

JUEZ